

ACTA SESIÓN N° 305

En la ciudad de Santiago, a viernes 23 de diciembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N°115 piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, José Luis Santa María Zañartu, y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1. Cuenta Comité de Admisibilidad N°167

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 167, celebrado el 22 de diciembre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad de 26 amparos y reclamos. De éstos, 8 se consideraron inadmisibles y 10 admisibles. Asimismo, informa que se presentó 1 desistimiento; que se derivarán 5 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 2 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°167, realizado el 22 de diciembre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con la coordinadora de dicha Unidad, Srta. Karla Ruiz, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1099-11 presentado por la Sra. Francisca Gabler Cuadra en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de septiembre de 2011, por doña Francisca Gabler Cuadra en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, y al representante legal de la empresa Santa Fe Mining, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 2.356, de 22 de septiembre de 2011, mientras que el tercero hizo lo propio el 21 de octubre de 2011, mediante Oficio 45/11.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de doña Francisca Gabler Cuadra en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la Región de Atacama, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama que: a) Entregue al solicitante, en la forma y medio requeridos por éste, copia íntegra del expediente Folio N° 508880/2009, respecto de servidumbres mineras en predios fiscales, ubicados en sector Llanos de Chamonate, comuna de Copiapó, debiendo resguardar la información a que se refiere el considerando 25) de la presente decisión, y con la prevención a que se ha hecho mención en el considerando 24); b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Francisca



Gabler Cuadra, al apoderado o representante de la empresa Santa Fe Mining y a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.

b) Amparo C1140-11 presentado por José Rodríguez Gómez, en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios No Médicos Hospital de Urgencia Asistencia Pública, en contra del Hospital Asistencia Pública Dr. Alejandro del Río.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de septiembre 2011, por don José Rodríguez Gómez, en representación de Asociación de Profesionales Universitarios No Médicos Hospital de Urgencia Asistencia Pública, en contra del Hospital Asistencia Pública Dr. Alejandro del Río, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, quien a través de correo electrónico evacuó sus descargos y observaciones el 14 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por la Asociación de Profesionales Universitarios No Médicos Hospital de Urgencia Asistencia Pública, en contra del Hospital de Urgencia Asistencia Pública; según los fundamentos señalados precedentemente en esta decisión, dando por respondida en forma extemporánea la solicitud de información, con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Sr. Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 3) Representar al Sr. Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública que en lo sucesivo, frente a requerimientos de información, respecto de los cuales no disponga de la información, por cuanto la misma es inexistente, informe al solicitante expresamente dicha



circunstancia, a efectos de dar debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Rodríguez Gómez, Presidente de la Asociación de Profesionales Universitarios No Médicos Hospital de Urgencia Asistencia Pública y al Sr. Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, adjuntado, al primero de éstos, copia de los descargos evacuados por el organismo reclamado ante este Consejo.

c) Amparo C1189-11 presentado por el Sr. Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de Maipú.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de septiembre de 2011, por don Jurden Brain Barrera, en contra de la Municipalidad de Maipú, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú, quien a través de Carta N° 52 evacuó sus descargos y observaciones el 19 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Jurden Brain Barrera en contra de la Municipalidad de Maipú, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú, lo siguiente: a) Hacer entrega al solicitante de la siguiente información: i) Características técnicas de la base de datos utilizada para emitir las boletas de cobro de extracción de basura y aseo domiciliario, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el literal a), del numeral 1° de la parte expositiva de esta decisión; ii) Copia de la base de datos que es utilizada por la municipalidad para emitir las boletas de cobro de extracción de basura y aseo domiciliario de la comuna de Maipú, incluyendo los datos relativos a las deudas por concepto de derechos de aseo, tanto de las personas naturales como jurídicas según se expuso en el considerando 11) de este acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede



ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú la prórroga infundada del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, por cuanto, no concurrían los supuestos legales previstos en el artículo 14, inciso 2° de la Ley de Transparencia; a fin de que se adopten las medidas administrativas correspondientes a fin de evitar que tal situación ocurra en lo sucesivo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jurden Brain Barrera y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú.

d) Amparo C1034-11 presentado por el Sr. Ramón Zubizarreta Salvatierra, en representación de Petropower Energía Limitada, en contra del Servicio de Impuestos Internos, SII.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de agosto de 2011, por don Ramón Zubizarreta Salvatierra, en representación de Petropower Energía Limitada, en contra del Servicio de Impuestos Internos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SII, quien evacuó sus descargos y observaciones el 16 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Ramón Zubizarreta Salvatierra, en representación de Petropower Energía Limitada en contra del Servicio de Impuestos Internos, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos que: a) Entregue a Petropower Energía Limitada, por intermedio de su representante legal, una copia de la Cartilla del Sistema de



Información Integrada del Contribuyente (SIIC) de la sociedad requirente, así como de la aplicación Renta de dicho sistema, correspondiente al año tributario 2008, indicando los hitos de presentación, impugnación y liberación del Formulario 22 (sobre Declaración de Impuesto a la Renta) para todo el periodo indicado, previo pago de los costos directos de reproducción que, en su caso, procedan; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Ramón Zubizarreta Salvatierra, en representación de Petropower Energía Limitada, y al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

e) Amparo C1044-11 presentado por el Sr. Kenneth Maclean Luengo, en representación de Leandro Sembler e Hijo S.A. Ingeniería y Construcción, en contra de la Dirección Nacional de Vialidad.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de agosto de 2011, por don Kenneth Maclean Luengo, en representación de Leandro Sembler e Hijos S.A. Ingeniería y Construcción, en contra de la Dirección Nacional de Vialidad, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Vialidad, y al representante legal de la Empresa Constructora Valko S.A. Al respecto informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 11.199, ingresado a este Consejo el 29 de septiembre de 2011, mientras que el tercero hizo lo propio el 8 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Kenneth Maclean Luengo, en representación de Leandro Sembler e Hijos S.A. Ingeniería y Construcción, en contra de la Dirección Nacional de Vialidad, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Vialidad que: a) Entregue al representante de Leandro Sembler e Hijos S.A. Ingeniería y Construcción una copia del Programa de Trabajo, del Programa Mensual de Inversiones, de la Carta Oferta, del Presupuesto del proponente, del Análisis de Precios Unitarios, y, por último, del Detalle de Gastos Generales y Utilidades presentados por la Constructora Valko, acompañados por la Constructora Valko S.A. en el marco de la licitación privada de la obra “*Conservación Ruta 11CH, Arica-Tambo Quemado, Km. 36 al Km. 76, Arica-Parinacota, sector 3: Km. 63,00 al Km. 76,00; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota*”, previo pago de los costos directos de reproducción; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Kenneth Maclean Luengo, en representación de Leandro Sembler e Hijos S.A. Ingeniería y Construcción, al Sr. Director Nacional de Vialidad y al Sr. Gerente General de la Empresa Constructora Valko S.A.

f) Amparo C1169-11 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de septiembre de 2011, por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de



Concepción, quien a través de Ordinario UT 15/2011, de 18 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones el 17 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo deducido por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Remitir conjuntamente con la notificación de la presente decisión, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, y de modo excepcional y en virtud del principio de facilitación, copia de los descargos evacuados por la Municipalidad de Concepción, en donde se indica que no existe la certificación de la pintura de demarcación que debe efectuar la empresa concesionaria de los parquímetros, dando por contestado en este punto, extemporáneamente, la solicitud que ha dado origen al presente amparo; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción que: a) Entregue a don Jorge Condeza Neuber toda la documentación relativa a dichas rendiciones de cuenta, ya que esa es la única vía por la cual se puede entregar el detalle de los gastos de los años 2010 y 2011 del subtitulo 22.12.002 del clasificador presupuestario, así como la información sobre los funcionarios que practicaron las rendiciones de cuentas en comento, el monto rendido, y el proveedor o receptor del pago efectuado, copias de la bitácora de los vehículos municipales, y los documentos en los que consten los antecedentes que justifican y den cuenta del pago de dicha compensación, previo pago de los costos directos de reproducción; b) Que dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción que, al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad establecidos en los literales f) y h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, dé respuesta a cada una de ellas dentro del plazo indicado en la norma citada; 5) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción que, en lo



sucesivo, frente a requerimientos de información, respecto de los cuales no disponga de la información, por cuanto la misma es inexistente, informe al solicitante expresamente dicha circunstancia, a efectos de dar debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de Transparencia; 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Condeza Neuber y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

3.- Amparos con acuerdos pendientes de firmas.

a) Amparo C1120-11 presentado por el Sr. Eryk Cisternas Jabre en contra del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo en contra del CONACE fue presentado el 6 de septiembre de 2011 ante la Gobernación Provincial de Iquique, por don Eryk Cisternas Jabre, el que fue ingresado a este Consejo el 8 del mismo mes y año, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario del Interior, con copia informativa a la Sra. Secretaria Ejecutiva del Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA, continuador legal del CONACE). En respuesta, la Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de Ordinario N° 40, de 13 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



b) Amparo C1036-11 presentado por el Sr. Alex Muñoz Wilson, en representación de Oceana Inc., en contra de la Subsecretaría de Pesca.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de agosto de 2011, por don Alex Muñoz Wilson en contra de la Subsecretaría de Pesca, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Pesca, y al Sr. Rector de la Universidad del Mar, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones a través de Ordinario N° 2.334, de 14 de septiembre de 2011, mientras que el tercero hizo lo propio el 8 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Amparo pendiente de acuerdo.

a) Amparo C1196-11 presentado por el Sr. Sergio Villegas Ortiz en contra del Hospital Luis Calvo Mackenna.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de septiembre de 2011 ante Gobernación Provincial de Arica e ingresado el 27 del mismo mes y año a este Consejo, por don Sergio Villegas Ortiz, en contra de Hospital Luis Calvo Mackenna, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, quien a través de Ordinario N° 1844, de 26 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

5.- Varios.

a) Presidente del Consejo da cuenta de las actividades realizadas en su viaje a Estados Unidos.

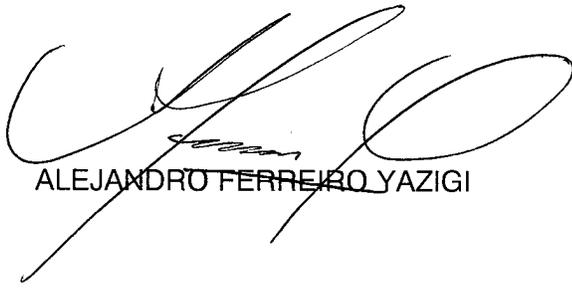
El Presidente del Consejo da cuenta de su participación, el día 15 de diciembre de 2011, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, en la Mesa Redonda de trabajo sobre transparencia e integridad como condiciones para el desarrollo sostenible, organizada por el Banco Interamericano del Desarrollo, BID, en el marco de la celebración del Día Internacional contra la Corrupción.

Señala que el segundo día de estadía, el 16 de diciembre del presente, asistió a la Embajada de Chile en Estados Unidos para reunirse con el embajador y un representante del Departamento de Seguridad Nacional de dicho país, para dialogar sobre las condiciones que debería observar Chile para quedar exento de requerir Visa para ingresar a Estados Unidos (Visa Waiver). Indica que a la fecha el Consejo ha colaborado en el asunto asesorando en materias de protección de datos personales.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.



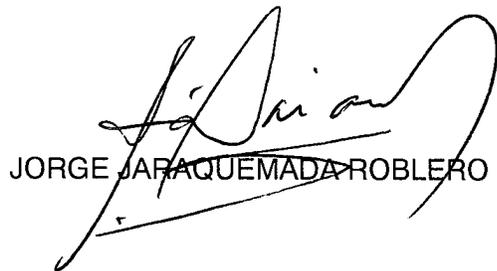
Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU